



DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Cuestiones relacionadas con las pensiones

**b) Informe de la Junta de Mandatarios
del Fondo de Pagos Especiales**

1. En este documento se presenta el 49.º informe de la Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales, que fue creado por el Consejo de Administración en su 143.^a reunión (noviembre de 1959). En el párrafo 10 del informe se propone modificar las normas del Fondo referentes a la admisibilidad de aquellas personas que solicitan pagos. Como estas modificaciones podrían tener consecuencias financieras para el Fondo y, por consiguiente, para la Oficina, el Director General estudiará la propuesta de la Junta y presentará un informe al Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2003.

Ginebra, 31 de enero de 2003.

Anexo

Cuadragésimo noveno informe de la Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales

1. Desde la presentación de su último informe, que fue examinado por el Consejo de Administración en su 282.^a reunión (noviembre de 2001)¹, la Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales se ha reunido una vez, el 21 de octubre de 2002.

Pagos para 2001 autorizados por la Junta en su 62.^a reunión (junio de 2001)

2. Las subvenciones sumaron en total 30.389 dólares de los Estados Unidos, repartidos en tres subvenciones en virtud del mandato ampliado de 1989² y cuatro subvenciones en virtud del mandato ampliado de 1992³.

Pagos para 2002 autorizados por la Junta en su 63.^a reunión (octubre de 2002)

3. Las subvenciones sumaron en total 53.737 dólares de los Estados Unidos. Las subvenciones pagadas fueron las siguientes: cuatro subvenciones concedidas en virtud del mandato ampliado de 1989 y cuatro subvenciones concedidas en virtud del mandato ampliado de 1992.
4. Como en años anteriores, la Junta de Mandatarios adjudicó las subvenciones de conformidad con los criterios establecidos en su mandato y prestó particular atención a las situaciones individuales difíciles. La edad media de los beneficiarios es de 80 años.
5. La mayoría de esas subvenciones se pagan en francos suizos. En 2002 los gastos no sobrepasarán el saldo corriente del Fondo, y los créditos presupuestarios consignados para 2002-2003 son suficientes⁴.

Propuesta de modificación del mandato del Fondo de Pagos Especiales

6. Cuando se creó el Fondo con objeto de prestar asistencia a los antiguos funcionarios, el entonces Director General subrayó que «es imposible no tener en cuenta la situación de los funcionarios que han consagrado numerosos años de servicio a la OIT y que en el momento de su retiro se encuentran en apuros debido a la insuficiencia de las prestaciones que pueden recibir»⁵. El Consejo de Administración suscribió este principio y decidió, por recomendación de la Junta de Mandatarios, modificar los criterios del mandato con el fin de garantizar que el Fondo podía seguir atendiendo las

¹ Documento GB.282/PFA/13/1.

² Documento GB.244/PFA/10/8.

³ Documento GB.254/PFA/10/13.

⁴ Programa y Presupuesto para 2002-2003, anexos informativos, párrafo 71.

⁵ Documento GB.143/FA/D.27, párrafo 89.

necesidades de los antiguos funcionarios y de sus cónyuges supervivientes. Así pues, el mandato del Fondo se modificó en 1962, 1973, 1974, 1980, 1989 y 1992⁶.

7. Para tener derecho a recibir asistencia, los antiguos funcionarios o sus cónyuges supervivientes deben cumplir los siguientes criterios:
 - a) percibir unos ingresos netos anuales inferiores a los del salario de un funcionario local de grado G1/6⁷ que se paga al personal de la categoría de servicios generales en el país de residencia;
 - b) haber estado al servicio de la OIT durante un período no inferior a diez años, de los cuales cinco después de la edad de 45 años;
 - c) no haber recibido de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU) una prestación de jubilación en forma de suma global (con excepción de los cónyuges supervivientes);
 - d) no haber recibido de la CCPPNU una liquidación por cese en el servicio;
 - e) tener 60 años como mínimo.
8. La mayoría de los beneficiarios reciben asistencia durante un período de tiempo prolongado. Nunca ha habido motivo alguno para dudar de la total honradez de estas personas; en efecto, muchos de los beneficiarios a largo plazo no han solicitado asistencia cada año. La Junta reconoce la necesidad de proseguir con la evaluación financiera rigurosa y los criterios relativos a los ingresos estipulados en el mandato. Existen cuatro categorías principales de beneficiarios, establecidas sobre la base de las modificaciones del mandato. Recientemente, se han concedido subvenciones a los beneficiarios de las categorías establecidas en virtud de las modificaciones de 1989 y 1992. Ya no existe beneficiario alguno que reúna los criterios de admisibilidad de las dos primeras categorías que corresponden, respectivamente, al empleo anterior a la Segunda Guerra Mundial y a una disposición del Reglamento de la CCPPNU que fue suprimida hace algunos años⁸. Sin embargo, en los últimos años la Junta ha recibido solicitudes de otros grupos de funcionarios jubilados necesitados, o de sus cónyuges supervivientes, que no ha podido aceptar en virtud del mandato actual, incluidas las solicitudes cursadas por viudas con hijos. A pesar de que las viudas tienen derecho al pago de una pensión periódica por la CCPPNU, la cantidad percibida individualmente puede ser poco elevada en comparación con las escalas de sueldos locales, y ello por distintos motivos. Unos criterios de admisibilidad más flexibles permitirían al Fondo atender de forma más adecuada las necesidades sociales del grupo constituido por los funcionarios jubilados y los cónyuges supervivientes.
9. Por consiguiente, la Junta recomienda modificar el apartado *b)* del párrafo 7 *supra* con el fin de que puedan aceptarse las solicitudes cursadas por los beneficiarios de la CCPPNU que hayan trabajado en el sistema de las Naciones Unidas durante diez años como mínimo, siempre y cuando hayan desempeñado su último empleo en la OIT. Asimismo, recomienda suprimir el límite de edad fijado en el apartado *e)* del párrafo 7 *supra* a efectos de admitir las solicitudes de todos los beneficiarios de la CCPPNU, con independencia de su edad. Se prevé que este último cambio dé lugar a pocas solicitudes adicionales, principalmente las cursadas por personas que residen en países en desarrollo. En ese caso, las actuales asignaciones presupuestarias bastarían para sufragar todo gasto adicional, y la Junta seguiría informando al Consejo de Administración sobre el conjunto de los gastos.
10. La Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que decida:
 - a) modificar el mandato del Fondo de Pagos Especiales con efecto retroactivo al 1.º de enero de 2003, a fin de prever los pagos con carácter de donación, que no engendren ningún derecho

⁶ Documentos GB.151/FA/10/26; GB.190/FA/18/26; GB.193/PFA/17/15; GB.213/PFA/8/5; GB.244/PFA/10/8, y GB.254/PFA/7/28.

⁷ El nivel de los ingresos netos anuales corresponde al 70 por ciento del salario de un funcionario de grado G1/6 para los solicitantes sin cargas familiares y al 75 por ciento en el caso de los solicitantes con cónyuge a cargo.

⁸ Mandato original y ampliación de 1980 (artículo XVIII).

contractual, a los antiguos funcionarios de la OIT (o sus cónyuges supérstites) con independencia de su edad, siempre y cuando sean beneficiarios de la CCPNU, hayan trabajado diez años como mínimo en el sistema de las Naciones Unidas y hayan desempeñado su último empleo en la OIT;

- b)* autorizar a la Junta de Mandatarios del Fondo de Pagos Especiales a que efectúe estos pagos a los antiguos funcionarios de la OIT y a los cónyuges supérstites mencionados en el apartado *a)*, y
- c)* autorizar que los gastos necesarios para proceder a esta modificación del mandato del Fondo se sufraguen mediante los recursos actualmente disponibles en el Fondo, tal como se aprobaron en el programa titulado «Otros créditos presupuestarios» del Programa y Presupuesto para 2002-2003.